

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 23 DE AGOSTO DE 2018

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO		IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
15/2017 Y SUS ACUMULADAS 16/2017, 18/2017 Y 19/2017	<p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y NUEVA ALIANZA, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)</p>	3 A62 EN LISTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES
23 DE AGOSTO DE 2018**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ
SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
EDUARDO MEDINA MORA I.
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:45 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario, denos cuenta por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 83 ordinaria, celebrada el martes veintiuno de agosto del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras Ministras, señores Ministros, está a su consideración el acta. ¿No hay observaciones? ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA EL ACTA.

Continuamos, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

**ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD 15/2017 Y
SUS ACUMULADAS 16/2017, 18/2017 Y
19/2017, PROMOVIDAS POR LOS
PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y
NUEVA ALIANZA, LA PROCURADURÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS,
DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien señores, vamos a continuar con el análisis de este asunto.

De las propuestas que se escucharon de los señores Ministros en relación con el voto posible que emitan; sólo faltaría su servidor – como lo señalé–, me voy a permitir leer estos cinco párrafos.

Estoy de acuerdo con la propuesta de reconocer la validez de los artículo 9, apartado D, numeral 7, y quinto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, pues considero que estos preceptos no establecen ni regulan un derecho humano,

esto es, no tienen un contenido normativo, sino que –para mí– únicamente contienen una remisión a la Constitución y a la legislación aplicable a la Constitución Federal que, en el caso, es la Ley General de Salud, lo cual no afecta el contenido esencial de algún derecho ni invade las competencias de la Federación.

Los cuestionados preceptos –9 y quinto transitorio– deben leerse en forma conjunta y como un sistema, de tal forma que el Constituyente local sólo informa a los habitantes de esta Ciudad que el Congreso de la Unión, bajo su competencia exclusiva, es quien puede reconocer y sentar las bases y requisitos operativos para el uso médico y terapéutico de la cannabis y sus derivados.

En este sentido, que los artículos impugnados pudieran no ser pertinentes en su redacción desafortunada, pues no es habitual que el legislador haga depender un derecho humano de lo que se determine en otra legislación, ello no genera *per se* su inconstitucionalidad; normalmente, la Constitución Federal delega en el legislador ordinario el desarrollo normativo de un derecho humano o de un principio jurídico, pero la formulación contraria – como en el caso– en el que son las normas locales las que remiten a la propia Constitución Federal, me parece que no produce la inconstitucionalidad de los preceptos impugnados.

La fuerza normativa de la Constitución Federal y, en este caso, también de la Ley General de Salud, por mandato expreso del artículo 73, fracción XVI, constitucional, tiene efectos –sobre todo– en el ordenamiento legal, de manera que no es necesario que la Constitución Política de la Ciudad de México contemple o regule un derecho humano, pues lo relevante es que, al estar reconocido

en la Constitución Federal o en los tratados internacionales, cuenta con efectos vinculantes para todas las autoridades.

Conforme al artículo 13, apartado A, fracción II, en relación con el artículo 3º, fracción XVI, ambos de la Ley General de Salud, la prevención del consumo de la cannabis forma parte del ámbito de la salud general que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4º, párrafo cuarto, y 73, fracción XVI, de la Constitución Federal, es una facultad exclusiva de la Federación. Esta facultad ha sido ejercida por el legislador federal, quien desde el diecinueve de junio de dos mil diecisiete –cinco meses después de haberse promulgado la Constitución local– reconoce en el artículo 235 Bis la posibilidad del uso medicinal de los derivados farmacológicos de la cannabis, para lo cual prevé que sea la Secretaría de Salud quien diseñe y ejecute las políticas públicas que den cumplimiento a esta facultad.

Finalmente, es necesario señalar que en este pronunciamiento no me estoy vinculando con el análisis de la regulación que existe en la Ley General de Salud sobre los distintos usos de la cannabis; no me pronuncio al respecto de lo que diga la Ley General de Salud, solamente que en esta controversia se centra específicamente en delimitar si los preceptos impugnados de la Constitución Política de la Ciudad de México vulneran las competencias de la Federación en materia de salubridad general, vinculadas con el uso medicinal de la cannabis.

Por las razones anteriores, llego a la conclusión de que los artículos impugnados –el 9, apartado D, numeral 7, y quinto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México– no

son inconstitucionales, y comparto –de manera general– la propuesta del proyecto de reconocer su validez.

Como ya hemos intervenido todos, voy a pedirle al señor secretario que tome la votación en relación con la anuencia o no del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Por la invalidez de la porción normativa “médico y terapéutico”, por ser ámbito exclusivo de la Federación.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Estoy en contra. Creo que, por un lado, hay una indebida utilización de las competencias, hay un problema del sistema federal y, por otro lado, cuando únicamente se permite el uso médico y el terapéutico hay una condición subinclusiva, y ambos elementos me llevan a considerar la invalidez. Estoy en contra, en consecuencia, y anuncio un voto particular.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Cuando discutimos el asunto en la anterior sesión, entendí que el señor Ministro ponente iba a hacerle algunas adecuaciones de acuerdo a algunas participaciones que se habían dado en ese momento, con lo cual estaría de acuerdo; reservándome, en su momento, la estructura de un voto concurrente, pero estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Por las razones expresadas escuetamente en la sesión anterior de Pleno, voto en contra y explicitaré dichas razones en un voto particular.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Como lo anuncié en la sesión antepasada, al analizar concretamente cualquier constitución, voy a seguir un criterio material, con apoyo en los diversos preceptos que citaré en un voto concurrente, y estaría con el sentido, pero con una interpretación conforme.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto, reservándome un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Por la validez del precepto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Por la validez, como lo propone el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto; la señora Ministra Luna Ramos reserva su derecho a formular voto concurrente; la señora Ministra Piña Hernández al tenor de una interpretación conforme; el señor Ministro Medina Mora también reserva su derecho a formular voto concurrente; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena vota en contra y por la invalidez de la porción normativa “médico y terapéutico”; el señor Ministro Cossío Díaz vota en contra también, con precisiones y anuncia voto particular, al igual que el señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ENTONCES, CON ESTA VOTACIÓN QUEDA APROBADA EN ESTA PARTE LA PROPUESTA QUE NOS PRESENTA EL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ, PONENTE.

Continuamos, señor Ministro, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias señor Ministro Presidente. Pasamos al apartado de derechos sexuales y reproductivos, que se desarrolla de la página 106 a 126.

En este apartado, la Procuraduría General de la República impugna el artículo 6, apartados E y F, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

El apartado E se refiere a los derechos sexuales, y señala que: “Toda persona tiene derecho a la sexualidad; a decidir sobre la misma y con quién compartirla; a ejercerla de forma libre, responsable e informada, sin discriminación, con respeto a la preferencia sexual, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales, sin coerción o violencia; así como a la educación en sexualidad y servicios de salud integrales, con información completa, científica, no estereotipada, diversa y laica. Se respetará la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes”.

En el apartado F son los derechos reproductivos: “1. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, voluntaria e informada tener hijos o no, con quién y el número e intervalo entre éstos, de forma segura, sin coacción ni violencia, así como a recibir servicios integrales para acceder al más alto nivel de salud reproductiva posible y el acceso a información sobre reproducción asistida. 2. Las autoridades adoptarán medidas para prevenir, investigar, sancionar y reparar la esterilización involuntaria o

cualquier otro tipo de método anticonceptivo forzado, así como la violencia obstétrica”.

Señalo: en cada uno de los apartados no voy a estar leyendo la disposición impugnada, lo que pasa es que a veces hay que leerlo, si no, no entenderíamos los conceptos de impugnación de la accionante.

La accionante en esta parte divide su impugnación en dos vertientes: una eminentemente competencial, invasión de competencias, y otra, como trasgresión a la libertad de conciencia y religión, y al derecho que tienen los padres de educar a sus hijos con orientación religiosa.

En cuanto a invasión de competencias, la accionante señala que esta materia forma parte de la salubridad general, que es un aspecto que compete regular en exclusiva a la Federación y, aun cuando reconoce que es una facultad concurrente, señala que la Ley General de Salud establece con claridad que la planificación familiar está incluida en esta materia, y que correspondería a la Federación regular los servicios que formen parte de la planificación familiar; incluso, señala que, conforme a la Ley General de Salud, existe una norma oficial mexicana que regula estos servicios de planificación de salud, eso es por la parte competencial.

Por la parte de trasgresión a la libertad de conciencia y de religión, y derecho a la educación con orientación religiosa; la porción normativa que impugna, en específico, señala que los servicios a la educación de sexualidad y servicios de salud integrales debe ser, entre otras características, laica; igualmente, en el último

párrafo del precepto que leí, está legislando en materia penal cuando habla de prevenir, investigar, sancionar y reparar la esterilización involuntaria, entre otras conductas. Propuesta del proyecto: declarar infundado este concepto de invalidez de la norma.

Conforme a los precedentes de este Alto Tribunal, a la Federación –efectivamente– le corresponde emitir todas las normas técnicas que aseguren la uniformidad de principios, políticas y, sobre todo, de regular los servicios de planificación familiar en el país, considera que, con los enunciados que se hace de estos derechos en la Constitución de la Ciudad de México, no se está vulnerando la facultad exclusiva en ese aspecto.

Igualmente, no está estableciendo ningún tipo penal, la Constitución local no se refiere a conductas típicas, antijurídicas y culpables, sino únicamente una serie de obligaciones que, como cualquier autoridad, tiene de investigar, sancionar o reparar, lo cual puede ser –inclusive– en el ámbito administrativo.

En cuanto al derecho a la educación y libertad de conciencia y religión, se toman también precedentes –dos muy recientes– de la Segunda Sala, en donde analizamos la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, donde se impugnaban conceptos muy similares en cuanto al derecho que tienen los padres de –incluso– educar en aspectos de sexualidad con orientación religiosa.

El proyecto –en esta parte– propone que, evidentemente, la Constitución se refiere a la información pública, que distribuyen las

autoridades a las instituciones y a las autoridades de la Ciudad de México, así como a la educación que imparta la Ciudad de México, y es la que tiene que seguir como principio rector la Ciudad, que esto no priva –de ninguna manera– a los padres de familia de proporcionar la información y la educación sexual dentro de la creencia religiosa que ellos profesen. Sería cuanto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Está a su consideración. Si no hay mayores argumentos en relación con este apartado, les pediría que lo votáramos –desde luego– nominalmente, pero si quieren hacer alguna expresión específica, para que podamos avanzar en este tema; reservándonos –desde luego, como siempre ha sido– el derecho de formular los votos particulares, concurrentes, aclaratorios, lo que considere cada quien. Pregunto ¿alguien en especial quiere hacer una participación? Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. De manera muy rápida. Tiene razón, creo que para avanzar debemos tomar otra metodología, y nada más algo que podría servir para muchos de los temas que vamos a tratar a partir de éste.

En mi participación inicial hice el planteamiento de que –para mí– los derechos humanos están reconocidos en la Constitución y en los tratados, mencionaba que el artículo 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece el reconocimiento de derechos humanos en la Constitución, en tratados, –en esta

Constitución, es decir, en la combatida– en las normas generales y locales.

Entonces, de acuerdo a la forma en que está reconociendo los derechos humanos la propia Constitución, y que no ha sido materia de discusión en ese sentido, simplemente me aparté; entonces, entiendo que también, tomando en consideración la metodología que tuvieron desde la iniciativa de esta Constitución, que fue en el sentido de adoptar la postura de cómo iban a establecer el catálogo de derechos humanos, y hubo una discusión importante; tomaron –según se dice en la propia iniciativa– una posición intermedia, los criterios para establecerlos fueron ratificar el reconocimiento de los derechos contenidos en la Constitución y en los tratados, el destacar y precisar algunos que por su relevancia en la Ciudad de México les parecieron importantes.

Y algo que me parece muy importante mencionar: es constitucionalizar los avances conquistados en la Ciudad de México; esto explica por qué –de alguna manera– el catálogo es tan amplio, y en algunos casos podría hasta pensarse que se está haciendo una reglamentación de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados; pero creo que esto explica la metodología que –de alguna manera– siguió la Constitución y, sobre esa base, todo esto se encuentra perfectamente especificado en cuanto a la distribución de competencias –desde luego– en las leyes generales de salud y de educación, que son a las que se hace referencia en este artículo.

De manera específica, –no los voy a leer para no entretener– en la Ley General de Salud, en los artículos 13 y 67; en la Ley General de Educación, los artículos 13, 14, 7° y el 5°, donde están regulando de manera totalmente amplia, incluso, mucho más amplia todas estas situaciones que se establecen en este artículo.

De tal manera que estoy de acuerdo con la validez que propone el proyecto y, desde luego, reservándome siempre la formulación de un voto concurrente. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tomemos la votación, entonces, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Lo voy a decir porque vamos ir a otra velocidad por la cantidad de temas; tomaré un punto de vista, una posición inicial bajo el régimen de competencias del sistema federal, y estaré analizando los asuntos de forma primordial. En este sentido, me parece que no hay tal invasión competencial y coincido con el proyecto. Para no repetir esto en cada ocasión, haré un voto concurrente genérico para aclarar estos temas. Gracias.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También, de acuerdo con el proyecto, reservándome la formulación de un voto con las situaciones que he mencionado en mi intervención.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: De acuerdo con el proyecto, y anuncio que haré un voto concurrente en diversas partes, entre ellas, en esta.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto, por razones adicionales, y me reservo un voto concurrente genérico para no estarlo anunciando en cada uno de los apartados.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, apartándome de algunas consideraciones.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estaría a favor del primer apartado denominado “invasión de competencias”, pero apartándome –concretamente– del estudio que se hace sobre el establecimiento de los tipos penales que mencionó el Ministro ponente en su exposición porque, de la lectura del séptimo concepto de invalidez, no desprendo ese argumento; y a favor del segundo apartado denominado “Violación al derecho a la educación y las libertades de conciencia y religión”, pero con consideraciones adicionales.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto, apartándome de algunas consideraciones y reservando voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Por la validez del precepto, como la propone el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: También, por la validez, pero con algunas consideraciones adicionales.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once

votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro Cossío Díaz anuncia voto concurrente general; la señora Ministra Luna Ramos reserva su derecho a formular voto concurrente; el señor Ministro Franco González Salas también anuncia voto concurrente general; el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, por razones adicionales y anuncia voto concurrente general; el señor Ministro Pardo Rebolledo en contra de algunas consideraciones; la señora Ministra Piña Hernández, por razones adicionales y precisa en contra de qué consideraciones se encuentra en contra; el señor Ministro Medina Mora en contra de algunas consideraciones, reserva voto concurrente; el señor Ministro Presidente Aguilar Morales, incluso, con consideraciones adicionales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Anote que también formularé voto concurrente en este tema.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: BIEN. CON ESTA VOTACIÓN, QUEDA ENTONCES APROBADA LA PROPUESTA EN ESTE TEMA.

Continuamos, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Siguiente tema: derecho a una muerte digna. El texto señala: “La vida digna contiene implícitamente el derecho a una muerte digna”.

La accionante, la Procuraduría General de la República, señala que esta porción normativa es inconstitucional, ubica como tema,

una vez más, de salubridad general, y señala que la Ley General de Salud prohíbe expresamente la eutanasia y el suicidio asistido; el Código Penal Federal sanciona con prisión a quien preste auxilio o induzca a otra persona a que se suicide. En general, la premisa de la accionante es que “muerte digna”, ésta es una autorización a eutanasia y suicidio asistido.

El proyecto propone declarar infundado este precepto, puesto que la expresión “muerte digna” no es forzosamente y, en automático, eutanasia y suicidio asistido.

“Muerte digna”, conforme a los estudios y, además, a los pronunciamientos en los tratados internacionales, es un concepto mucho más amplio que se refiere al buen morir y no a una muerte rápida o a una muerte anticipada o provocada.

Hay un documento muy ilustrativo, la Recomendación 1418, emitida por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, en materia de derechos humanos y la dignidad de los enfermos terminales y moribundos, que establece que hay muchas formas de coadyuvar a que una persona tenga una mejor muerte.

Por lo tanto, “muerte digna” no incluye, como una premisa automática, la autorización de eutanasia y suicidio asistido, sino que son cuestiones técnicas, médicas, paliativos y cuestiones – incluso– administrativas, económicas y de integración social; por lo tanto, declarar en abstracto que esta frase es inconstitucional, consideramos que no tiene solidez.

Es cuanto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy en contra de esta propuesta, considero que el orden jurídico de la Ciudad de México no tiene atribuciones para esta competencia; me parece que, en términos del artículo 4o. y 73 constitucional, los temas de salubridad general de la República competen en su definición a la Federación.

La Ley General de Salud en el artículo 3º, fracción XXVII bis, dispone que el tratamiento integral del dolor, como es la forma, por lo demás equivocada, en la que el legislador federal quiso hacerse cargo de estos temas, está otorgando esta competencia a la Federación; por otro lado, el concepto de “eutanasia” que si bien es diferente al de “muerte digna”, está prohibido expresamente en el artículo 166 Bis 21 de la Ley General de Salud; no creo que tengan competencia las entidades federativas, entre ellas, la Ciudad de México, para legislar una materia reservada a la Federación. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Así como lo ha expresado el señor Ministro Cossío, estoy por la invalidez de la expresión “muerte digna”; el conjunto de disposiciones normativas que construyen este concepto y todo lo que el Estado Mexicano tiene que implementar para alcanzar este resultado proviene de las regulaciones que la Organización

Mundial de la Salud ha indicado y se circunscriben a los tratados que el Estado Mexicano ha celebrado; de manera que corresponde, entonces, a la Federación por haber sido así aprobados por el Senado de la República.

En esa circunstancia, creo que las disposiciones de salud de carácter federal, y en cumplimiento a los tratados internacionales que vinculan a la Federación con estos delitos, hará que la disposición que deba regular este tipo de circunstancias sea la federal, la cual —como alcanzamos a ver en el propio proyecto— ya existe.

Por ello, creo que no estaba al alcance ni permiso de la Constitución Política de la Ciudad de México establecer disposiciones acerca de una muerte digna, muchísimo menos para exigir que todos los médicos disponibles puedan tener al alcance los medios para controlar adecuadamente el dolor; todo esto ya está así convenido por infinidad de tratados por la Federación. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Pérez Dayán. Si no hay más observaciones. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Aquí encuentro una situación similar a lo que sucede en el artículo relacionado con el uso terapéutico de la marihuana, o sea, es un tema que también normalmente está reservado a la Federación, pero no lo está legislando como tal, simplemente está estableciendo la posibilidad de una muerte digna.

Ahora, —vuelvo a repetir— como el artículo 4° está estableciendo que se reconocen los derechos determinados en las leyes generales, pues creo que esto está más que regulado en la Ley General de Salud, ya como tal.

El concepto de invalidez que hace valer la Procuraduría es que esto da lugar a la eutanasia y al suicidio, pero eso es lo que nos están diciendo. Yo diría: pues no, porque tendríamos que estar – de alguna manera– a lo regulado por el artículo 166 Bis de la Ley General de Salud, que establece de manera muy clara esta situación: “El presente título tiene por objeto: I. Salvaguardar la dignidad de los enfermos en situación terminal, para garantizar una vida de calidad a través de los cuidados y atenciones médicas, necesarios para ello; II. Garantizar una muerte natural en condiciones dignas a los enfermos en situación terminal; III. Establecer y garantizar los derechos del enfermo en situación terminal en relación con su tratamiento; IV. Dar a conocer los límites entre el tratamiento curativo y el paliativo; V. Determinar los medios ordinarios y extraordinarios en los tratamientos; y VI. Establecer los límites entre la defensa de la vida del enfermo en situación terminal y la obstinación terapéutica”.

“Artículo 166 Bis 1. Para los efectos de este Título, se entenderá por: I. Enfermedad en estado terminal. [...] II. Cuidados básicos. [...] III. Cuidados Paliativos. [...]”.

Nos dice cuáles son los “Medios extraordinarios. Los que constituyen una carga demasiado grave para el enfermo y cuyo perjuicio es mayor que los beneficios; en cuyo caso, se podrán valorar estos medios en comparación al tipo de terapia.”

Dice qué es una muerte natural, está señalando, incluso, el tratamiento al dolor, y está señalando que corresponde –desde luego– al Sistema Nacional de Salud, que es lo que está regulando desde esta ley.

Entonces, me parece que, sobre esa base, al igual que menciona nada más el uso terapéutico de la marihuana, sin hacer pronunciamiento alguno y remitiéndolo a la ley general o a las leyes respectivas, pues aquí sucede exactamente lo mismo; simplemente lo está enunciando, lo está enmarcando en el derecho a la salud, que genéricamente está reconocido en la Constitución y en los tratados.

Si se reconocen también a las leyes generales como parte de este sistema normativo, pues la ley general se está encargando de regularla de manera expresa.

Entonces, en estas circunstancias, estaría por la validez y, en todo caso, me reservaría un voto concurrente. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra Luna. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Creo que este tema no es sencillo porque, cuando la literatura especializada y la filosofía sobre estos temas hablan de muerte digna, normalmente se debate en ella la

eutanasia activa y pasiva, que cambia de denominación según el autor al que uno acuda.

De tal suerte que, de tomar este concepto —digamos— en la forma más usual del término, no sólo sería inconstitucional —como ya se dijo aquí— por invadir la esfera competencial de la Federación, sino sería inconstitucional por ir en contra de preceptos expresos de la Ley General de Salud, de cuya constitucionalidad —no me voy a ocupar en este momento porque no es el tema— pero tampoco quiere decir que, porque la Ley General de Salud establezca que está prohibida la eutanasia, necesariamente eso va a ser constitucional, pero no es la Ley General de Salud la que estamos analizando.

Por ello creo que el proyecto —aunque no lo dice expresamente— busca una interpretación conforme para darle al continente “muerte digna” un contenido que no lo haga chocar con la ley general y diciendo: para los efectos de esta Constitución, entendemos por “muerte digna” este concepto acotado, y en ese concepto acotado no se está vulnerando la Ley General de Salud.

De tal suerte que estaría de acuerdo con el proyecto, y mi única sugerencia —o en su caso, lo haré en un voto concurrente— es que me parece que hay que reforzar las argumentaciones de qué estamos hablando y por qué jurídicamente es viable esta interpretación conforme porque, de no ser así, me parece que es claro que hay un choque competencial, es decir, estamos en una línea muy tenue que el proyecto busca salvar —sin decirlo expresamente— a través de una interpretación conforme, porque también es cierto que los conceptos jurídicos y filosóficos no

tienen un contenido único, cambian de contenido dependiendo del contexto, de la forma y también de cómo son estos interpretados.

De tal suerte que en la lógica sistémica del proyecto, creo que el precepto resiste una interpretación que lo haga compatible con la Constitución y, en ese sentido, estoy a favor del proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Muy en el sentido en que acaba de mencionar el Ministro Zaldívar; me parece que el concepto de muerte digna es más amplio que el contenido o de la competencia que está establecido en materia de salubridad.

Me parece que el proyecto intenta una interpretación conforme en ese sentido, y muy de la mano de cómo me posicioné cuando abordamos el tema de la cannabis; me parece que existe un ámbito específico de la Ley General de Salud, pero muerte digna es un concepto más amplio que pudiera abarcar temas de libre desarrollo de la personalidad, dignidad humana, privacidad, en cuyo sentido me parece que el proyecto recoge esa interpretación conforme, y estaría de acuerdo con el proyecto por esa razón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En sí el proyecto está analizando la invasión de competencia y si realmente existe esa invasión. Este artículo en particular, –al contrario de lo que establece el uso de la cannabis– no remite específicamente a la ley general.

Ahora, estaría de acuerdo con el proyecto, partiendo –precisamente, como lo señalé– de la interpretación de los artículos 40, 41, 116, 122, 124 y 133 de la Constitución Federal, para aterrizarlo en un sentido material y no exclusivamente formal.

En la misma lógica del proyecto, nos estableció como premisas que era válido que repitiera lo que se establecía, ya sea en las normas federales o en la Constitución, sin introducir o ampliar lo que esas mismas normas establecían que fuesen facultad exclusiva de la Federación.

Coincido con el Ministro Zaldívar en que la muerte digna puede tener una definición mucho más amplia de lo que se establezca en los tratados internacionales o aun en las cuestiones filosóficas; lo que está haciendo el proyecto es una interpretación conforme, es decir, esta norma va a ser válida, siempre y cuando se entienda en estos términos, los que desarrolla el proyecto son los que se ajustan a la Ley General de Salud.

Entonces, prácticamente, con una interpretación conforme estamos llevando a la validez de la norma, ajustándonos a los lineamientos de la Ley General de Salud y, en este sentido, no rebasaría las facultades exclusivas de la Federación, sino

exclusivamente las retoma y la consigna como un derecho, que es el parámetro que está llevando el proyecto.

Estoy de acuerdo con la validez, pero me gustaría proponerle al señor Ministro ponente, —en función también de lo que expresó el Ministro Zaldívar y la Ministra Luna— que se reconociera la validez, pero con una interpretación conforme de este artículo, relacionado —precisamente— con la Ley General de Salud. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias señor Presidente. También estoy en la lógica de apoyar la validez de estos preceptos. Me parece, en efecto, que hay una interpretación conforme, también me parece que es relevante fortalecerla; desde luego, la idea de muerte digna podría denotar muchas cosas, pero me parece que el artículo 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México refiere a las leyes generales, obviamente, a la Ley General de Salud y, además, la Ley General de Salud establece en el artículo 13, apartado B, qué corresponde a las entidades federativas, entre otras autoridades locales, dentro de sus jurisdicciones, entre otras, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios.

Incluye el artículo 3º, fracción XXVII bis, que se refiere al tratamiento integral del dolor; me parece que claramente, en este caso, estamos hablando de lo que se denomina ortotanasia; es decir, que se puede interrumpir a solicitud del enfermo, eso está claramente reglamentado —como señalaba la Ministra Luna— en el artículo 166 Bis 5, Bis 6, Bis 7, Bis 8, Bis 9 y Bis 10 de la Ley

General de Salud, precisamente, para que se pueda interrumpir a solicitud del propio enfermo un tratamiento curativo y hacer solamente tratamientos paliativos; es una circunstancia que se ha reglamentado ahora o instrumentalizado como la voluntad anticipada, que es una práctica internacionalmente aceptada.

Además, la Ley General de Salud claramente prohíbe la eutanasia pasiva y activa, en un artículo expreso que es el 166 Bis 21; de manera que, fortaleciendo la argumentación, no veo en esto una invasión de esferas competenciales federales, sino simplemente el enunciar esto que se instrumentará en los términos de la ley general porque es— precisamente, me parece— lo que pretende hacer, ortotanasia no eutanasia. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿Alguien más? Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro. Seré muy breve. El complemento de la intervención luego de quienes ahora tomaron la palabra, me lleva sólo a precisar la razón por la que estimo su invalidez.

La expresión que contiene la norma combatida, que —incluso— leída de corrido, pudiera llegar hasta considerarse axiomática, dice: “La vida digna contiene implícitamente el derecho a una muerte digna”. ¿Qué hizo la Constitución aquí? Califica un tipo de vida, sólo la vida digna; la vida digna contiene implícitamente el derecho a una muerte digna. Si esto no hubiere dicho digna, sino simplemente hubiera dicho: “La vida contiene implícitamente el derecho a una muerte digna”, pudiere entender que es acorde con

lo que lo federal ha establecido, pero sólo “la vida digna”; de manera que creo que aquí el Constituyente de la Ciudad de México ha calificado un tipo de vida, la digna, a la cual le corresponde una muerte digna. Esta es una distinción —a mi manera de entender— inapropiada, fuera del contexto que corresponde a la competencia de la Constitución Política de la Ciudad de México. Cualquier tipo de vida merece una muerte digna. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿Alguien más? Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente. También estaría porque —explícitamente— se dijera que hay una interpretación conforme; estoy de acuerdo con esta parte. Simplemente señalo que —para mí— hay una situación diferente que explicitaré en mi voto concurrente, entre este tema que estamos abordando y el que voté en contra, en donde hay una reserva absoluta al nivel federal de ese tema. Consecuentemente, esto lo explicitaré en un voto concurrente. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. ¿Nadie más? También estoy de acuerdo con el proyecto, apoyo la propuesta, y también lo haría pidiendo, si no, lo haré en un voto concurrente, que se exprese que es conforme a una interpretación conforme, no de la Constitución, porque —para mí— la norma, en sí misma, no prevé la posibilidad, mucho menos la exigencia de la práctica de la eutanasia o del suicidio asistido, como —de alguna manera— lo plantea el proyecto; por lo tanto, considero que no se está

excediendo de los límites del derecho a la salud, que se encuentran definidos en el artículo 4º de la Constitución Federal y delimitado en la Ley General de Salud, que –como se ha señalado– no está cuestionada en este momento.

De tal manera que considero que el precepto, entendiéndolo en este sentido y dándole la interpretación expresa de una interpretación conforme, votaré con el proyecto de validez de la norma. Si no hay más participaciones. ¿Alguna aclaración, señor Ministro Laynez?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: No, únicamente para señalar con mucho gusto. Estoy de acuerdo en que se explicita muy bien y se fortalezca esta interpretación conforme que, además, sería de suma utilidad porque estamos tanto en control abstracto y de una Constitución que, por sí es general, es decir, no puede desarrollar todo lo que servirá para que, cuando venga la regulación secundaria en la Ciudad de México, pues ahí sí autoriza la eutanasia, lógicamente va totalmente en contra de la interpretación de este Máximo Tribunal, de la Constitución. Con todo gusto lo haré en el engrose. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Tome la votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra, creo que este precepto es contrario a las competencias de salubridad general de Federación.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto, reservándome formular un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto y con consideraciones adicionales.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Partiendo de la base de que el concepto de muerte digna es más amplio que el de eutanasia, estoy a favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estoy con el proyecto modificado, y nada más establecería un voto concurrente para expresar mi voto con relación al criterio competencial que estoy siguiendo en el estudio correspondiente.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra y por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta modificada del proyecto; la señora Ministra Luna Ramos se reserva su derecho a formular

voto concurrente; el señor Ministro Franco González Salas reitera su voto concurrente general; la señora Ministra Piña Hernández anuncia voto concurrente; voto en contra del señor Ministro Cossío Díaz, quien anuncia voto particular al respecto, y el señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: BIEN. CON ESTO QUEDA APROBADA TAMBIÉN ESTA PARTE DE LA PROPUESTA EN RELACIÓN CON EL TEMA DE LA MUERTE DIGNA.

Continuamos, señor Ministro, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias señor Ministro Presidente. Justicia cívica. La accionante considera que el haber legislado en esta materia es inconstitucional y también violenta el régimen de distribución competencial.

El texto señala que las alcaldías establecerán mecanismos de seguridad ciudadana y justicia cívica acordes a sus necesidades. Lo que sucedió aquí es que, exactamente el mismo día en que se publicó la Constitución Política de la Ciudad de México, se publicó una reforma constitucional en donde se modificó el artículo 73, y se añadió la fracción XXIX-Z, este artículo es para dar facultad al Congreso para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias en materias de justicia cívica e itinerante.

Dada la porción normativa impugnada, la ponencia propone declarar infundado el precepto, puesto que lo único que está haciendo –a nuestro juicio– el texto es dar una regla

organizacional de que las alcaldías establezcan los mecanismos de justicia cívica.

Aun con la reforma al artículo 73, ésta se refiere únicamente a los principios y bases, que es lo que podrá contener la ley general en la materia de justicia cívica cuando se expida, pero no se desprende –de ninguna manera– que los mecanismos operativos en justicia cívica hayan sido federalizados. Por lo tanto, se considera que los argumentos son infundados y se propone declarar la constitucionalidad de esta porción normativa. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señores Ministros. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con esta propuesta, además agrego que el artículo séptimo transitorio de la reforma constitucional –a que aludió el señor Ministro ponente– del artículo 73, fracción XXIX-Z de la Constitución, está estableciendo, en materia de cultura de justicia cívica e itinerante, –precisamente– qué es lo que debe considerarse en el momento en que se emita la ley general, y dentro de estos principios, –que son muy chiquitos– dice: “a) Los principios a los que deberán sujetarse las autoridades para que la justicia itinerante sea accesible y disponible a los ciudadanos; b) Las bases para la organización y funcionamiento de la justicia cívica en las entidades federativas, y c) Los mecanismos de acceso a la justicia cívica e itinerante y la obligación de las autoridades de cumplir con los principios previstos por la ley. Las legislaturas de las entidades federativas proveerán de los recursos

necesarios para cumplir con lo dispuesto en el presente artículo transitorio”.

Entonces, de ninguna manera hay oposición a esto, y –al contrario– está dejando la posibilidad de que se establezca en la ley general –precisamente– estas facultades para las entidades federativas, dentro de la cual, –desde luego– conforme al artículo 40, se encuentra ahora la Ciudad de México. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Por el contrario, no comparto el proyecto en este punto; me parece muy pertinente lo que ha leído la Ministra Luna, en términos del séptimo transitorio.

En nuestras acciones de inconstitucionalidad 56/2016 y 58/2016, se señaló que corresponde al orden federal definir los términos mediante los cuales las entidades federativas deben adecuar sus legislaciones a lo establecido en una legislación general que desarrolla una facultad concurrente entre diversos órdenes normativos. Entonces, pienso que no es disponible para la Ciudad legislar sobre este tema. Es cuanto, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿Alguien más, señores Ministros? Si no hay más, vamos a tomar la votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto, reservándome a formular un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor, también con voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Me separaría de la primera parte del estudio del proyecto, y estaría con el sentido, pero por razones adicionales, reservándome un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En contra.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto en sus términos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de diez votos a favor de la propuesta del proyecto; la señora Ministra Luna Ramos se reserva su derecho a formular voto concurrente; igual que el señor Ministro Franco González Salas; y la señora Ministra Piña Hernández en contra de las consideraciones de la segunda parte, con razones adicionales y anuncia voto concurrente; el señor Ministro Medina Mora vota en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. **CON ESTO QUEDA TAMBIÉN RESUELTO ESTE TEMA DEL ASUNTO PUESTO A NUESTRA CONSIDERACIÓN.**

Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Nada más para precisar; me separo de la primera parte del estudio que está en las páginas 133 y 134.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continuamos, señor Ministro Laynez, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias Ministro Presidente. Derechos de migrantes. Artículo impugnado, 11, apartado I.

En este apartado, el texto de la Constitución Política de la Ciudad de México, prevé que: “Las personas migrantes y las personas sujetas a protección internacional y en otro contexto de movilidad humana, así como sus familiares, independientemente de su situación jurídica, tendrán la protección de la ley y no serán criminalizados en su condición de migrantes. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para protección efectiva de sus derechos, bajo criterios de hospitalidad, solidaridad, interculturalidad e inclusión.”

Los argumentos de la accionante consisten en que es facultad exclusiva del Congreso de la Unión emitir la Ley de Migración y que es el único ordenamiento del país con normas jurídicas que

aplican a los migrantes, y que por este simple hecho, una persona migrante por encontrarse en territorio nacional está sujeto a esta ley y la legislación estaría vedada a la Ciudad de México.

El proyecto propone declarar infundado este concepto de invalidez porque consideramos que, el que sea facultad exclusiva del Congreso, efectivamente, legislar sobre migración y emigración, nacionalidad de extranjeros no es el único ordenamiento del país, ni a nivel federal ni a nivel local, que contenga las normas exclusivas que apliquen a los migrantes.

La facultad federal exclusiva se refiere específicamente al estatus jurídico de los migrantes en este país, como también lo hace la Ley de Nacionalidad, que es la única que puede prever los requisitos y exigencias para acceder a la nacionalidad mexicana, entre otros conceptos.

Por lo tanto, el que una legislación local y, en este caso, de la Ciudad de México, señale que los migrantes que se encuentren en esta Ciudad los considere como un grupo vulnerable y establezca que estarán sujetos a la protección que esta Ciudad les pueda dar en los conceptos que ya leí, me parece que no puede ser un argumento sólido para declarar que el precepto es inconstitucional porque no viola la facultad exclusiva del Congreso Federal. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con este asunto, la verdad es que es uno de los temas que me costó –en lo personal– trabajo, pero creo que –efectivamente, como lo dice el señor Ministro Laynez– aquí no se está determinando ni el estatus ni la condición de los migrantes; simple y sencillamente se parte de lo que la legislación federal, con fundamento en la fracción XVI del artículo 73, dice que es facultad exclusiva de la Federación, para –a final de cuentas– respetar ese estatus y darle –me parece– dos condiciones: uno, la no criminalización por el solo el hecho de serlo; y segundo, lo que establece es un conjunto de programas sociales, que eso correrá a cargo de las finanzas de la Ciudad –y a ver a la Ciudad para qué le alcanza en todos estos procesos–, pero esa es una cuestión distinta que no afecta la condición.

Lo único que le pediría al señor Ministro Laynez es que la segunda parte del párrafo 309, página 142 del proyecto, la elimine porque pareciera –entiendo que no es el sentido– que es constitucional, porque muchas entidades han establecido algunas soluciones en este caso; pero quitando ese punto, me parece que es una buena solución de un problema complejo, en este caso. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Coincido plenamente con el proyecto y con lo señalado en este momento por el señor Ministro Cossío. Lo único que agregaría: en la Constitución Federal se entendería

establecido en el artículo 1º constitucional, donde se dice que a nadie se va a discriminar por ninguna condición específica, lo que el proyecto establece como grupos vulnerables, y esto es lo que realmente está haciendo, sin establecer ninguna normatividad que invada las facultades de la Federación, que para eso se encuentra –precisamente– la Ley de Migración, que tiene validez en toda la República y que establece la política migratoria del país. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: También en este punto no vengo de acuerdo con el proyecto. Me parece que el precepto es invasivo de la esfera competencial de la Federación; es claro que la situación de riesgo y vulnerabilidad a la que se enfrentan los migrantes en su paso por nuestro país, en busca de mejores condiciones; derivado –por cierto– de los compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano, los órdenes de gobierno –en el ámbito de sus respectivas competencias– deben adoptar medidas que garanticen sus derechos y prevengan violaciones, pero esto no significa –a mi juicio– que las autoridades locales puedan legislar sobre la materia; creo que pueden hacer programas de asistencia, pero no creo que puedan legislar sobre la materia y, desde luego, también debería atenderse no sólo a los migrantes extranjeros, sino a los nacionales, en esta lógica de asistencia.

En ese sentido, comparto esta idea de que –obviamente– el trato debe ser bajo estos criterios de hospitalidad, solidaridad,

interculturalidad e inclusión; pero eso no me parece que alcance para que tengan facultades para legislar sobre esto; de conformidad con el artículo 73, fracción XVI, de la Constitución, la emigración e inmigración corresponden exclusivamente al orden federal, y –desde mi perspectiva– esto corresponde a una racionalidad constitucional muy clara, en la lógica de que debe ser el orden federal el que atienda el paso o la estancia de extranjeros en el territorio nacional. Esto no impide –como decía, en modo alguno– que las autoridades locales puedan llevar a cabo acciones encaminadas a garantizar los derechos previstos en la Constitución y en los tratados internacionales; otros Estados de la Federación lo hacen, Baja California es un buen ejemplo de esto.

El artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1º de la Constitución, dispone que todos los Estados se comprometen en adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones convencionales, las medidas legislativas o de otro carácter para hacer efectivos derechos y libertades.

El reconocimiento de los derechos humanos no se realiza sólo a través de actos legislativos, sino también con medidas de carácter administrativo, como en el caso en que la autoridad local carezca de competencia para legislar, no así, –digo– para adoptar medidas que contribuyan a la efectividad de estos derechos en coordinación con otros órdenes de gobierno.

Es claro que la propia Ley de Migración en su artículo 2, párrafo último, reconoce claramente la participación de las autoridades locales al establecer que el Ejecutivo determinará la política

migratoria, en su parte operativa, considerando las demandas y posicionamientos de los otros poderes, de las entidades federativas y de la sociedad civil. Las autoridades locales pueden adoptar medidas dentro del parámetro constitucional y jurisprudencial sin invadir competencias que se encuentran reservadas a la Federación.

La efectividad de la protección de los derechos –particularmente de los migrantes– también deriva de que las autoridades actúen dentro de un ámbito de competencias, evitando entorpecer –en la práctica– se traduzcan en obstáculos para acceder a mecanismos de protección.

Bajo esta misma lógica, y no lo desarrollaré ahora, pero también creo que por extensión, de declararse inválida esta porción, también debería declararse inválido el artículo 20, numeral 5, de la Constitución Política de la Ciudad de México, porque –al final– establece que deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas a las que se hubiera reconocido la condición de refugiado o asilado, que no es –obviamente– competencia de la Ciudad; independientemente de que –como he señalado– se haga en el ámbito operativo y administrativo, toda actividad que sirva para proteger la circunstancia que enfrentan los migrantes, sean nacionales o extranjeros. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estoy de acuerdo con el proyecto en sus términos. El artículo que estamos analizando

dice: “Las personas migrantes y las personas sujetas de protección internacional y en otro contexto de movilidad humana.” Lo que viene impugnando específicamente la Procuraduría es el término “migrantes” por considerar que se invade la regulación de los migrantes como tales, por considerar que se invade la esfera competencial exclusiva del Congreso de la Unión.

Considero –específicamente– que esta regla no invade esta esfera, pues –en forma alguna– pretende regular los flujos migratorios o algunos de sus aspectos, ni tampoco temas relacionados con la situación jurídica del migrante frente al Estado Mexicano, derivado de su ingreso, permanencia, tránsito o salida del territorio nacional –como lo señaló el señor Ministro Cossío–.

Lo que hace este artículo es establecer que los migrantes cuentan con la protección de la ley y que no serán criminalizados con independencia de su situación jurídica, imponiendo el deber de las autoridades, de adoptar las medidas necesarias para la protección efectiva de sus derechos.

Reconocer de manera expresa que las personas migrantes son sujetos de protección por parte de la ley, –a mi juicio y como lo señaló la Ministra Luna– lejos de invadir una competencia, constituye el cumplimiento al mandato del artículo 1º constitucional, el cual establece: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”.

Estoy de acuerdo totalmente con la propuesta y, por lo tanto, votaré con el proyecto en sus términos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Vamos a tomar la votación, entonces.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En contra.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Por la validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: A favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez votos, a favor de la propuesta del proyecto; con voto en contra del señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, **QUEDA APROBADA, CON ESTA VOTACIÓN, LA PROPUESTA DEL MINISTRO PONENTE.**

Continuamos.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sólo precisando, Ministro. Con mucho gusto, la supresión de los párrafos sugeridos lo haré en el engrose, olvidé decirlo.

El siguiente tema es la celebración de tratos internacionales y política exterior. Voy a sintetizar las impugnaciones porque el artículo 20 es muy extenso.

El artículo impugnado dice, primero, que la Ciudad de México promoverá su presencia en el mundo y su inserción en el sistema global y de redes de ciudades y gobiernos locales; segundo, establecerá acuerdos de cooperación técnica con organismos multilaterales, instituciones extranjeras y organizaciones internacionales; tercero, que puede celebrar acuerdos interinstitucionales con estas mismas instituciones en el mundo; y cuarta, la Ciudad de México mantendrá relaciones de colaboración con las embajadas, consulados, representaciones, cámaras de industria o comercio extranjeras que se encuentren en la Ciudad para promover el intercambio cultural.

El argumento de inconstitucionalidad del accionante es de índole competencial; una vez más, a la competencia exclusiva de la Federación en dos sentidos: primero, establecer la política exterior del Estado Mexicano; así como la celebración de tratados internacionales que sólo puede hacer el Presidente de la República con aprobación del Senado, representando al Estado Mexicano.

Ahora bien, el proyecto considera que los argumentos son infundados porque la Ley sobre la Celebración de Tratados, que es la que desarrolla parte de la política exterior es muy clara y hace una diferenciación; retomado la definición de lo que se

considera un tratado, conforme a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, y es así que nuestra propia ley de tratados permite los acuerdos de cooperación y los acuerdos interinstitucionales; que esos no se celebran a nombre y por cuenta del Estado Mexicano, y que se celebran dependencias con organismos –inclusive– internacionales –quiero ser muy claro–, con autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores; incluso, hay guías y programas que ha emitido la Secretaría de Relaciones Exteriores para poder celebrar todos estos acuerdos de cooperación técnica e interinstitucionales.

El precepto impugnado remite –aun cuando no tendría que hacerlo, pero es lógico que estos acuerdos de cooperación técnica o interinstitucionales– y dice: de conformidad con las leyes en la materia; por lo tanto, queda salvaguardada la facultad del Congreso Federal del Estado Mexicano en este punto, de conducir tanto la política exterior a través de relaciones como la firma de los tratados internacionales en los que México es parte. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Está a su consideración, señoras y señores Ministros. Les pregunto ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

CON ESTO QUEDA APROBADO TAMBIÉN ESTE TEMA PROPUESTO POR EL SEÑOR MINISTRO PONENTE.

Continuamos, señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias señor Ministro Presidente. El derecho al agua. Página 152 a 161, se encuentra en el artículo 9 impugnado.

Derecho al agua y a su saneamiento —está enunciado como—: “1. Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud. [...] 2. La Ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable”. Es un bien público, social, inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida.

El argumento de inconstitucionalidad sería la invasión de competencias, toda vez que, conforme al artículo 27 constitucional y la Ley de Aguas Nacionales, sería competencia del Congreso de la Unión legislar en esta materia y a las autoridades federales de aplicarla.

Nos parece que el texto de la Constitución local es muy claro porque, desde su enunciado, se refiere a los servicios relacionados con el agua potable.

Recordemos, —y no voy a ampliarme mucho en este concepto— efectivamente, el 27 señala cuáles son las aguas nacionales, su concesión y asignación a las entidades públicas corresponde a la Federación —en este caso, a través de CONAGUA—, así como toda la regulación de la definición —muy precisa— que da tanto el texto del 27 como la Ley de Aguas Nacionales, pero el suministro

y los servicios de agua potable son competencia exclusiva de los gobiernos locales, inclusive de los municipios y, por lo tanto, no está vedada esta regulación en materia de agua potable.

El proyecto lo entiende así y —de alguna manera, y si hay que precisarlo más, lo haré— la interpretación conforme, a pesar de que el texto lo dice, pero reforzaría para decir que está entendido en que son las aguas competencia de las autoridades locales donde puede disponer para establecer que garantizará el suministro en las condiciones que le está señalando la Constitución Política de la Ciudad de México. Quiero ser muy breve, ahí me detendría. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Está a su consideración, señoras y señores Ministros. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. En este aspecto, aun cuando coincido esencialmente con la propuesta del proyecto, estaría por la invalidez de la expresión “La gestión del agua será pública y sin fines de lucro”.

Como bien lo expresó el señor Ministro ponente, el artículo 27 regula muchos aspectos relacionados con el agua, incluyendo todos aquellos que suponen la posibilidad de que los propietarios de la tierra, a través de la modalidad de propiedad privada, que establece la Constitución, tengan acceso a esta agua. Bajo esa perspectiva, la propia Constitución determina, en uno de sus párrafos, artículo 27: “Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la

propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos”. Esto ha permitido que la gestión del agua —como podríamos llamar genéricamente— quede completa y absolutamente reservada a que, si no está en el supuesto específico que la Constitución le ha dado el carácter público del agua en su modalidad de beneficio de la comunidad, y ésta puede quedar, en tanto se circunscribe a los terrenos de propiedad privada, participando de las características de ella.

Por tanto, la expresión “La gestión del agua será pública y sin fines de lucro”, me parece es contraria al texto del artículo 27 constitucional, en la parte que les he leído, específicamente el caso de los terrenos en donde no se considere ninguna de las modalidades que el artículo 27 establece, corresponde estrictamente al propietario del terreno. Esa es la disposición constitucional, de manera que, al establecer esta Constitución local que “La gestión del agua será pública y sin fines de lucro”, contraviene la amplitud que el propio artículo 27 le entregó al concepto genérico de propiedad de la tierra, que quiso cuidar el propio Constituyente. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro ¿Alguien más? Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Brevemente. Estoy de acuerdo con el proyecto, lo que está estableciendo aquí es el derecho al agua: “1. Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible,” etcétera. Al analizar la controversia constitucional 48/2015, donde examinamos —precisamente— la Ley

de Agua para el Estado de Aguascalientes, que establecía la prohibición de cortar el servicio de agua, aun cuando no se hubiera pagado el mismo, implícitamente se está reconociendo que es atribución de las entidades federativas y de los municipios el regular el derecho humano al agua; al examinarse esa controversia constitucional, y si era factible, si era válido que cortara o no el municipio el servicio de agua potable ante el impago del mismo.

Entonces, estoy de acuerdo, no estamos viendo competencias de agua, estamos viendo el derecho al agua como tal, y corresponde a las entidades federativas, en este caso, correspondería a la Ciudad de México. Estoy de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: También estoy de acuerdo con la validez de las porciones normativas impugnadas; no obstante, me parece relevante subrayar que en la definición del derecho al agua, no tanto de un tema de aguas nacionales, el artículo 4º, párrafo sexto, de nuestra Constitución Federal, da un alcance al derecho humano al agua y las bases para establecer su regulación, que difiere –digamos– marginalmente a la letra de lo que aquí se señala, simplemente es un tema que valdría la pena considerar en el proyecto para señalar que, aun cuando no hay identidad, puede entenderse que no hay una contradicción con la definición que nuestra Constitución General señala.

Hemos dicho que no se puede redefinir los derechos que ya están establecidos en la Constitución General; me parece que, leyendo

toda esta porción integralmente, no necesariamente es así, pero como no se usan los mismos vocablos pudiera interpretarse en ese sentido, creo que no es así, y estoy por la validez. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿No hay más intervenciones? Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. También estoy de acuerdo con el proyecto; creo que, por un lado, no hay un problema competencial, y tampoco creo que haya un problema con el artículo 4º, porque me parece que se están refiriendo a cuestiones distintas y hemos dicho que se pueden desarrollar los derechos.

El artículo 4º de la Constitución General, en el párrafo correspondiente, dice: “Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.

Esto se desarrolla por este artículo –precisamente– para evitar que se haga lo que se realizó en aquel asunto –que refería la Ministra Piña– que se podía cortar el agua a las personas, y que por cierto, la señora Ministra y yo votamos en contra, diciendo que

era inconstitucional ese proceder. Y aquí lo que dice: “El agua es un bien público, social y cultural”. –Le da una connotación adicional– y que “Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida”.

Me parece que estos principios no contradicen los del artículo 4º, sino que los amplían, dándole un contenido mucho más social al agua, son perfectamente válidos, de conformidad con lo que venimos desarrollando en el proyecto, de que las entidades federativas y, en particular, la Ciudad de México, puede ampliar la idea o desarrollar un concepto, siempre y cuando no contradiga cómo fue definido previamente.

Me parece que esto no contradice, lo complementa, pero estimo que –quizás– sería bueno –como sugiere el Ministro Medina Mora– que en proyecto se hagan las consideraciones necesarias para que no parezca que estamos validando un derecho distinto, que pueda haber un choque entre las dos concepciones, porque es cierto que los dos preceptos no dicen lo mismo, porque –desde mi punto de vista– se refieren a dimensiones distintas del derecho. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Tengo alguna duda, sobre todo, en el numeral 3, donde dice: “El agua es un bien público, social y cultural. –Es correcto, pero dice:– “Es inalienable, inembargable, irrenunciable”, esto está yendo un poco más allá de lo que se está definiendo en la propia Constitución, que dijimos: se puede ampliar, pero

tenemos el precedente –al que hizo referencia la señora Ministra Piña– de esta Suprema Corte, donde –incluso– se han establecido parámetros hasta dónde puede –en un momento dado– seguirse suministrando el servicio sin que se le deje al particular privado de este servicio, pero no se estableció de manera absoluta. De tal forma que, por estas razones, me apartaré de este punto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Tome la votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Estoy a favor del proyecto, solamente me aparto del numeral 3 del artículo que se viene impugnando, en la porción que señalé, no en todo.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor del proyecto, con algunas consideraciones diferentes.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto, con consideraciones diferentes en un caso, adicionales en otro.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Por la invalidez de la expresión “La gestión del agua será pública y sin fines de lucro”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor del proyecto en sus términos; el señor Ministro Franco González Salas por consideraciones diferentes; el señor Ministro Medina Mora con consideraciones adicionales; la señora Ministra Luna Ramos vota por la invalidez de la porción normativa “Es inalienable, inembargable, irrenunciable”; y el señor Ministro Pérez Dayán vota por la invalidez de la porción normativa “La gestión del agua será pública y sin fines de lucro”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna, por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Si me permite, quisiera aclarar mi voto en este sentido.

No quiero estar en contra de la porción normativa, sino únicamente establecer diversas consideraciones en relación con los precedentes de los parámetros establecidos para estos efectos. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, tome nota la secretaría. ¿Cuál es el resultado de la votación?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Mayoría de diez votos a favor de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: BIEN, CON ESTA VOTACIÓN, ENTONCES, QUEDA APROBADA LA PROPUESTA.

Continuamos, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias señor Ministro Presidente. Abordaríamos el tema de patrimonio de la Ciudad.

Este es un tema complicado –digo–, ninguno ha sido sencillo, particularmente me parece complicado, porque se requiere un poco de cirugía microscópica para desentrañar un poco qué pudiera o no ser facultad de la Ciudad de México y, dado que existe, efectivamente, una ley muy amplia en este sentido.

Desde luego, no voy a leer el precepto impugnado, es muy amplio, trae obligaciones de identificación de registro de preservación, de protección, de conservación del patrimonio de la Ciudad, de la posibilidad de emitir declaratorias que protegen el patrimonio de la Ciudad, incluso, obligaciones de registro, y tenemos que ser –me parece– muy cuidadosos, porque puede –incluso– caerse en un problema de doble registro en una facultad abierta o que es inconstitucional porque hay esta regulación federal.

¿Qué dice la Constitución Federal? El artículo 73 dice que es facultad del Congreso de la Unión: “legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional”; y, derivado de ello, existe la Ley Federal –es legislación federal– sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas.

Creo que no hay duda en que todo el patrimonio de vestigios y restos fósiles, así como arqueológicos es federal; la ley en la materia señala que estos bienes ni siquiera pueden ser objeto de apropiación por particulares, su regulación –no tenemos duda– es totalmente federal; de ahí que la propuesta va a ser considerada fundada esta parte de la impugnación por estos bienes.

¿Qué pasa con los bienes históricos? Como el texto constitucional dice: “cuya conservación sea de interés nacional”, se tiene que encontrar cuál es el sentido de cuáles son de interés nacional, y creo que la respuesta está en la ley federal.

La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas señaló que son aquellos –y los ubica en una época de tiempo– todos aquellos bienes históricos que se consideraría como patrimonio de relevancia nacional son los que se ubican o que fueron construidos desde el inicio de la Colonia, –dice– hasta el siglo XX; todos esos son el patrimonio –digamos– histórico, conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

El proyecto propone que esta parte también sea la interpretación conforme que se haga, éstos están excluidos de la competencia de la Ciudad de México, porque la ley federal interpretó que considera el Congreso como de valor nacional, tan es así que las declaratorias de monumentos históricos o de inmuebles históricos, en particular, que realiza la Federación, son exactamente sobre esos inmuebles: inicio de la Colonia hasta el siglo XX, y después va a hablar de los artísticos a partir del siglo XX.

En esta tesitura, aquellos monumentos históricos, fuera de esta clasificación que por temporalidad dio la ley federal, pudieran –a juicio de esta ponencia– caer en el ámbito de la Ciudad de México. No sé, podríamos dar un ejemplo, si la Ciudad de México decide hacer una declaratoria de patrimonio histórico de la Torre Latinoamericana, pudiera hacerlo, pero no de monumentos históricos en el período que la ley federal definió que esos van a ser considerados de valor nacional, con lo que, además, se evita un doble registro, porque con todas estas facultades que se dio en materia de patrimonio de la Ciudad, si no se hace esta distinción, podríamos provocar un doble registro o dobles declaratorias o declaratorias sobrepuestas sobre los bienes históricos a los que se refiere la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; insisto, una vez descartados todos los arqueológicos.

Y los que tienen valor estético relevante, la ley federal también hace una definición de aquéllos que pueden ser monumentos de obras de artistas mexicanos, cualquiera que sea el lugar en donde sean producidos, etcétera, y van por declaratoria caso por caso.

El proyecto propone también dejar a salvo esta facultad de la Federación, de hacer este tipo de declaratorias sobre monumentos artísticos, como sucede muchas veces con los monumentos tipo *art déco*, que han sido construidos después —ya en el siglo XX— y que tienen estas características, que hay todo un procedimiento para que llegue a una declaratoria, que está en la propia ley de cómo se llega a la declaratoria de un bien inmueble.

Fuera de eso, —que precisaría el proyecto, de aprobarlo este Máximo Tribunal— sería el ámbito competencial, aquí diríamos “residual”, que pudiera quedar a la Ciudad de México, y que nos parece importante porque —insisto— puede haber construcciones que la Ciudad considera que va a proteger como parte de su patrimonio, siempre y cuando no sean arqueológicos, históricos — conforme a la ley federal— o artísticos, declarados por la Federación.

Y también recordar, —y nos parece muy importante— aquí la accionante, la Procuraduría —nos parece— soslaya que hay todo un patrimonio inmaterial, que ese no está sujeto a ninguna regulación federal, como pueden ser las costumbres y la cocina en la Ciudad de México y otro tipo de manifestaciones de arte, de cultura, que se denomina genéricamente como el patrimonio inmaterial y que no tiene ninguna regulación federal; por lo tanto, está en sus atribuciones el decidir, proteger, fomentar, etcétera.

Grosso modo, esa sería la explicación de lo que propone el proyecto a este Máximo Tribunal y, por eso, la declaratoria —en este caso— es parcial, la declaratoria de inconstitucionalidad, porque la Constitución no distinguió. Sería todo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Laynez Potisek. Está a su consideración, señores Ministros. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Coincido con esta forma en que aborda el tema el proyecto; creo que es una de las partes que me parece más finas,

más elegantes del desarrollo; creo que distingue bien desde la controversia de Monte Albán —que cita el Ministro Laynez—, y me parece que la condición de arqueológico y paleontológico es de condición federal, contenida en la fracción XXV del 73, creo que esa parte sí.

Y la otra cuestión, que me parece interesante es este juego y rejuego que habrá de significaciones de ciertas áreas, como hay tantas en la Ciudad de México.

La única cuestión que le quería sugerir en el párrafo 375 —para que no parezca que después en esta decisión constituimos atribuciones— es que el artículo 18, únicamente sea el que dice el registro, el catálogo y la preservación; la protección, la conservación, la restauración, la investigación y la revalorización, eso salió de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, entonces, no pongamos en la sentencia más competencias que las que rigurosamente tiene el orden de la Ciudad de México; esto es en el párrafo 375, en lo demás, estoy de acuerdo con estas determinaciones. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Según entendí, lo que estamos declarando inválido es propiamente lo referente a monumentos arqueológicos y paleontológicos, que son de competencia exclusivamente federal.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Es muy pertinente la pregunta que hace la Ministra Piña. Como la Constitución no distinguió y habla del patrimonio, incluso, le da facultades al Jefe de Gobierno, de manera genérica; entonces, es necesario hacer esta interpretación, en donde decir: en tu generalidad, como no distinguiste arqueológicos y vestigios o restos fósiles, no pueden entrar en tu competencia.

Los históricos que tengan relevancia nacional, tampoco; pero ¿cuáles son los históricos de relevancia nacional? La ley federal ya dijo: para efectos de la ley federal, estos son: –y los ubica un período de tiempo– Todos aquellos construidos después de la Colonia, y hasta el final del siglo XIX.

Entonces, lo que diríamos, en una interpretación que entendería conforme es que eso tampoco lo puede legislar, ni puede emitir declaratorias, ni tiene facultades expresas el Jefe de Gobierno, todo eso se sujeta a la regulación federal en materia de monumentos y zonas de monumentos históricos, como ha sido hasta el día de hoy; es decir, el Centro Histórico de la Ciudad de México tiene una declaratoria federal, con base en la legislación federal y, por lo tanto, las facultades que tiene aquí la Ciudad es de coordinación, y todas las posibilidades que le permita la ley federal en este aspecto, pero no puede crear un registro de monumentos históricos en esos inmuebles definidos así por la ley federal, no puede crear, porque habría un doble registro; ni tampoco en aras de protegerlos; fijarles a los particulares obligaciones específicas, porque eso lo hace el INAH en históricos y el INBA en artísticos.

Entonces, digamos que aquí el proyecto –me parece– lo que propone es arqueológicos y artísticos, son totalmente federales; históricos son los definidos así por la ley, tengan o no declaratoria, en ese período son inaccesibles para las autoridades locales, y residualmente si puedes ejercer estas facultades, siempre y cuando estamos hablando de ese patrimonio; que entraría el patrimonio inmaterial, qué se me ocurre que lo pueda hacer una entidad federativa, la Ciudad de México, por eso di el ejemplo: pues si las autoridades deciden considerar la Torre Latinoamericana o algunas esculturas de la Ciudad de México, que no entran en esa definición como monumentos históricos para esos efectos, y protegerlos y registrarlos, entra en su ámbito competencial, más bien es como distinción y preservación, por eso es parcialmente fundado. ¿Es constitucional tus disposiciones? Sí y sólo si se respeta este régimen federal.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Así lo entendí del proyecto. Aquí hay dos supuestos en la norma, la primera habla del registro y catálogo del patrimonio histórico, cultural, inmaterial y la otra porción habla de: “la ley en la materia, establecerán la obligación para el registro y catalogación del patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial. Esta misma ley establecerá la obligación de la preservación de todos aquellos bienes declarados como monumentos, zonas, paisajes y rutas culturales y conjuntos arqueológicos, artísticos, históricos y paleontológicos”.

Ahora, estamos diciendo que aquellos paleontológicos, bienes arqueológicos, son de la Federación, y hasta la preservación de

este tipo de monumentos no le correspondería a las entidades federativas.

Sin embargo, el artículo 7º de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, le reconoce expresamente la participación de las entidades federativas en la restauración y conservación de este tipo de monumentos, concretamente dice el artículo 7º: “Las autoridades de las entidades federativas y Municipios cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos lo harán siempre, previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia”.

Entonces, hasta dónde vamos hacer esta regulación tan estricta, si tratándose de la restauración y conservación y, por lo tanto, la preservación de este tipo de monumentos, corresponde a las entidades federativas, bajo la dirección del Instituto Nacional.

Lo expongo como duda, porque la distinción está en función de la ley que se está desarrollando, pero así hay una obligación específica para las entidades federativas de hacerlo, y eso lo está reconociendo la Constitución Política de la Ciudad de México.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Vamos a votar o ¿tiene usted algún otro comentario, señor Ministro Medina Mora?

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Señor Presidente, estoy de acuerdo con el proyecto, pero me parece que esta declaración parcial de invalidez también debe extenderse a la expresión “históricos”.

Me parece que el artículo 73, fracción XXV, que establece esta reserva federal para legislar sobre monumentos arqueológicos, históricos, cuya conservación sea de interés nacional; no está hablando de inmuebles o zonas federales, está hablando de interés nacional.

El hecho de que la ley actual termine en su definición de monumentos históricos, al final del siglo XIX, no quiere decir que la ley federal no pueda cambiar esta definición en el futuro, y creo que sí hay una reserva constitucional para legislar sobre esta materia.

Desde luego, con independencia de que pueda haber —como lo ha señalado la Ministra Piña—, obviamente una colaboración entre autoridades y es del propio interés de la Ciudad preservar y conservar los monumentos históricos, sean definidos así o no, en la ley federal. En este momento no es así, tiene razón el Ministro ponente, pero la reserva está genérica en el sentido de inmuebles históricos de interés nacional, y eso está definido así, pero puede cambiar, la reserva está hecha para el Congreso Federal. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más, señores Ministros? ¿Algún comentario, señor Ministro Laynez? ¿No? Vamos a tomar la votación entonces.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto, reservándome un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Por las razones que expresé, estaría en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Estoy con el proyecto, pero también por la invalidez de la expresión “históricos” en este precepto, por las razones que desarrollé en mi intervención. Gracias.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto, y coincido con las observaciones adicionales del señor Ministro Medina Mora.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez votos a favor de la propuesta del proyecto; la señora Ministra Luna Ramos formula su reserva de voto concurrente; el señor Ministro Medina Mora, también estima que debe declararse la invalidez de la porción normativa “históricos”, al igual que el señor Ministro Presidente Aguilar Morales; y voto en contra de la señora Ministra Piña Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: BIEN. CON ESTO QUEDA RESUELTA ESTA PROPUESTA DEL SEÑOR MINISTRO PONENTE.

Si no tienen inconveniente, hagamos un brevísimo receso, por favor, de cinco minutos y regresamos.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:25 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:50 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión. Señora Ministra Piña, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias señor Ministro Presidente. Nada más para aclarar mi voto. En la página 172, en el párrafo 388 del proyecto, se está estableciendo como punto final —y así se refleja en los resolutivos—, que es infundado el argumento de la Procuraduría en este tema y, por tanto, se reconoce la validez constitucional del artículo 18, apartado A, numeral 3, párrafo primero, de la Constitución Política de la Ciudad de México, con excepción de las porciones normativas que establecen “arqueológicos” y “paleontológicos”; entonces, como es la única parte que se está declarando la invalidez de las porciones “arqueológicos” y “paleontológicos”; y estas porciones —como por las razones que expresé— no están dentro del rubro del primer supuesto de la norma relativa al registro, sino únicamente a la preservación, estaría con el proyecto por la validez, pero en contra de la invalidez de estas dos porciones normativas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome nota la secretaría. ¿Alguna otra aclaración, señora Ministra?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: No, gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Me uniría exactamente al voto de la señora Ministra Piña, si es tan amable.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Si está de acuerdo la señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Claro que sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Dada la hora que tenemos encima y que todavía hay temas importantes que analizar, vamos a continuar en la próxima sesión pública ordinaria, a la cual los convoco desde este momento, que se llevará a cabo en este recinto el próximo lunes a las 11:00 de la mañana. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:52 HORAS)